

Voto preferente en El Salvador: Lecciones aprendidas

Alba Cristina Araujo Serrano*

Nota del Consejo Editorial



Recepción: 22 de junio de 2016.

Revisión, corrección y aprobación: 10 de noviembre de 2016.

Resumen: Se analiza la implementación del voto preferente en El Salvador por medio de una resolución de la Sala Constitucional salvadoreña. Asimismo, se estudian las consecuencias de esta disposición en el ordenamiento jurídico salvadoreño, la percepción de la opinión pública y en el sistema de partidos de ese país centroamericano. Finalmente, se exponen algunas de las discusiones que en torno a este tema se han generado en el ámbito costarricense.

Palabras clave: Voto preferente / Listas cerradas / Listas abiertas / Listas flexibles / Sistema de elección de diputados / Partidos políticos / Fragmentación parlamentaria / Representación política / El Salvador.

Abstract: The article analyzes the implementation of the preferential vote in El Salvador through a resolution of the Salvadoran Constitutional Court. Likewise, it studies the consequences of this provision in the Salvadoran legal system, the perception of the public opinion and in the party system of this Central American country. Finally, it presents some discussions around this topic that have emerged in the Costa Rican scenario.

Key Words: Preferential vote / Close lists / Open Lists / Flexible lists / System of election of congress members / Political parties / Parliamentary fragmentation / Political representation / El Salvador.

* Salvadoreña, abogada, correo: caraujo@psicologiacr.com. Asesora Legal de la Fiscalía del Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica. Licenciada en Derecho por la Universidad de Costa Rica y por la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" de El Salvador. Especialista en Derecho Notarial y Registral por la Universidad de Costa Rica y Diplomada en Derecho Notarial, Empresarial y Procesal Civil, por la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" de El Salvador.

"No conozco un solo caso de un sistema de partidos que haya experimentado un proceso de fragmentación acelerado y sostenido a lo largo de varias elecciones, que haya logrado revertirlo significativamente, ni siquiera echando mano a la ingeniería electoral"
KEVIN CASAS

1. INTRODUCCIÓN

En un sistema democrático, el sufragio es un derecho fundamental reconocido por el ordenamiento jurídico para los individuos, a fin de que intervengan en la adopción de decisiones políticas y en la formación de normas jurídicas, a través de la designación de un determinado número de representantes quienes, en virtud de esa comisión, encarnan la voluntad popular.

Esa delegación es efectuada por la colectividad por medio del voto, derecho político definido por el Tribunal Supremo de Elecciones costarricense, de la siguiente manera: "el voto, se traduce en el ejercicio de un derecho político, es un instrumento al servicio del ciudadano, mediante el cual, participa en la vida pública y crea un vínculo entre éste y el Estado, legitimando así el poder político, producto de una elección periódica, democrática, libre y participativa" (Sentencia n.º 0919-1999, p.10).

Ahora bien, existen modalidades del voto que hacen únicas a las democracias, las particularizan e impiden su uniformidad; dichas categorías han sido identificadas y ampliamente definidas por los tratadistas, entre las cuales están: voto único o singular, voto múltiple, acumulativo, transferible, único no transferible y el voto preferente. De esta última modalidad, en lo sucesivo, se ocupará este estudio.

2. VOTO PREFERENTE

Esta propiedad del voto permite al elector la posibilidad de elegir entre los candidatos presentados por un partido político, sin respetar, necesariamente, el orden de prelación predispuesto por dicha agrupación. Ortega, citada por Zovatto y Aguilar, lo conceptualiza así: "hace referencia a los sistemas que permiten al elector escoger entre los candidatos propuestos por un mismo grupo político, con independencia de que los pueda ubicar o no por orden de preferencia" (2013, p.215).

El voto preferente se manifiesta a través de la escogencia de candidatos en listas propuestas por los partidos políticos. Nohlen (2012) las clasifica y define así: a) listas bloqueadas; b) cerradas y no bloqueadas y c) abiertas:

a) La lista bloqueada le permite al votante dar su voto a una lista en bloque. El elector tiene que ceñirse al orden de aparición de los candidatos en la lista, tal y como fue dispuesto por los gremios partidarios". Mientras tanto, la lista cerrada y no bloqueada: "brinda al elector la oportunidad de alterar la disposición de los candidatos en la lista del partido, dejando en sus manos la decisión de quién debe representar al partido. (Nohen, 2012, p. 16)

Finalmente, la lista abierta, o lo que es lo mismo, la que no es cerrada ni bloqueada "le ofrece al elector la oportunidad de ir más allá de los límites partidarios y elegir candidatos de listas diferentes, conformando así, su propia lista" (Nohlen, 2012, p.16).

3. VOTO PREFERENTE EN EL SALVADOR

El 29 de julio del año 2010, la Sala de lo Constitucional de esa nación conoció un recurso de inconstitucionalidad cuyo fallo cambiaría el sistema político y la forma en que la población había ejercido el sufragio hasta entonces, mediante la implementación, vía jurisprudencial, del voto preferente o, como se le conoce popularmente en ese país: voto por rostro.

Los peticionarios de aquella acción pretendían que se declararan contrarios al artículo 78 de la Constitución salvadoreña –entre otros– los artículos 250 inciso 1.º y 262 inciso 6.º del Código Electoral (CE) vigente en aquella época, disposiciones que, en el orden citado, establecían:

Art. 78.- El voto será libre, directo, igualitario y secreto.

Art. 250.- El ciudadano emitirá su voto haciendo cualquier marca, en el espacio del Partido Político o coalición de su simpatía, que evidencie inequívocamente el voto.

Art. 262.- (inciso 6.º) Cuando un partido político o coalición obtenga uno o más Diputados, se entenderán electos los inscritos por orden de precedencia en la planilla.

El argumento central descansaba en que, mediante el sistema de lista cerrada y bloqueada, la escogencia ya había sido realizada por la corporación política y que el votante al marcar en la papeleta las siglas y emblema del partido político "lo que hace es validar o legitimar la elección hecha previamente por esa entidad. El ciudadano no vota por su

representante, sino por un intermediario llamado partido político, quien a su vez, ya hizo la elección del orden en que los candidatos ocuparán los puestos que gane el partido político” (El Salvador, Sala Constitucional, Sentencia n.º 61-2009, p.7).

De igual manera, sostenían que en la mesa de votación al ciudadano le es ofrecida una papeleta que contiene unos signos que identifican a los partidos y se le exige que los marque, pese a que ignora quién o quiénes son las personas que están escondidas detrás de esos signos; por consiguiente, su voto no era libre ni directo (El Salvador, Sala Constitucional, Sentencia n.º 61-2009). La Sala de lo Constitucional, por su parte, determinó que el reclamo de los accionantes estribaba en la violación al carácter libre y directo del derecho al sufragio activo y emitió sus consideraciones en torno a ello.

En lo concerniente a la naturaleza directa del voto, se estableció que las listas cerradas y bloqueadas –imperantes hasta ese entonces– no afectaban dicha naturaleza, que no existía tal inconstitucionalidad “puesto que no introduce la participación de compromisarios para la elección de diputados, los resultados se siguen definiendo por el voto de los ciudadanos, sin más” (El Salvador, Sala Constitucional, Sentencia n.º 61-2009, p.28).

Respecto del carácter libre del voto, el alto tribunal efectuó un análisis de la finalidad de la norma impugnada y la sometió a un juicio de proporcionalidad; cuyo resultado comprobó que eran leves las ventajas que las listas cerradas y bloqueadas suponían para el fortalecimiento de los partidos políticos, dado que el voto libre implica que el ciudadano tenga plena capacidad de opción a la hora de votar, es decir, que pueda elegir entre uno u otro candidato.

Asimismo, en la misma sentencia n.º 61-2009 la Sala añadió que esa dimensión del derecho al sufragio activo –carácter libre del voto– se veía claramente anulada con la lista bloqueada “ya que el ciudadano no puede expresar preferencia o rechazo alguno por los candidatos, sino que está obligado a votar por las listas, tal como las ordenan los partidos políticos” (p. 33).

Por ende, concluyeron que el artículo 262 inc. 6.º del Código Electoral ocasionaba una intervención en el derecho fundamental consagrado en el artículo 78 de la Constitución, la cual era desproporcionada y por ello inconstitucional, declarándolo así la sentencia en cuestión.

4. CONSECUENCIAS DEL FALLO

4.1 CONSECUENCIAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO SALVADOREÑO

Un cambio de esta envergadura en el sistema electoral de un país genera, a su vez, una adaptación de la normativa a las nuevas condiciones jurídicas; probablemente, no con la rapidez que espera la población, circunstancia comprensible si se tiene en cuenta que los parlamentos son órganos deliberativos y su producción está asociada a aspectos como las habilidades de negociación y el consenso de las distintas fracciones políticas que lo conforman. En esa inteligencia, el 3 de julio de 2013, fue promulgado por la Asamblea Legislativa un nuevo Código Electoral, en el que se estipuló normativamente el voto preferencial, concretamente, el inciso quinto del artículo 186, que forma parte del acápite Papeletas y forma de votación indica:

Art. 186.- Inciso quinto: Para las elecciones de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa, en la elaboración de las papeletas se observarán, además, las reglas siguientes:

e. Cuando se trate de las planillas de los partidos políticos o coaliciones, se imprimirá la fotografía y el nombre de cada uno de los candidatos o candidatas, en el orden en que fueron propuestos por sus respectivos partidos o coaliciones, con un espacio para que el ciudadano pueda marcar, si así lo desea, el candidato o candidata a quien le otorga preferencia (2013, p. 81).

4.2 PERCEPCIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA

Naturalmente, hubo opiniones favorables y adversas a la implementación del voto preferente. Por ejemplo, la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (Fusades) calificó la sentencia 61-2009 como "Una de las más importantes sentencias de nuestra historia" afirmando que:

...importantes sectores, especialmente los académicos, empresariales y profesionales, han expresado su profunda satisfacción con el contenido de la misma (...) motivó elogios a la valentía e independencia que han demostrado los Magistrados de la Sala (...) casi todas las críticas se han referido a la decisión de

la Sala que afecta el monopolio de los partidos políticos (Fusades, 2010, p.2).

Los columnistas de la prensa escrita también hicieron eco de la sentencia:

Fue un ejercicio valiosísimo de empoderamiento del ciudadano que, aunque en poca medida, hizo que los partidos políticos cambiaran su forma de hacer campaña (...) también los electores hemos cambiado la forma de ver las acciones de los diputados, ya no siempre como un conjunto, sino cada vez más enfocándonos en actores particulares (Ramírez, 2013, p.6).

Sin embargo, hubo férreas oposiciones al voto preferente, principalmente, por aquellas corporaciones políticas cuyo caudal de votos estaba asociado a la selección de una bandera y no precisamente a la preferencia de un candidato en particular: "Claman marcar bandera para respetar el orden de prioridad de nombres establecidos por los dirigentes, lo cual les asegura la silla a unos pocos, y les asegura el tranquilo anonimato a otros que solo llegan al congreso a levantar la mano sin decir una sola palabra en tres años" (Trillos, 2014, p.6).

El mismo informe de Fusades, anteriormente citado, también registró posiciones encontradas:

Con la excusa equivocada de que la sentencia viola la Constitución, se han hecho llamados a su desobediencia, se ha amenazado con la destitución de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional (...) lo que vemos aquí es una lamentable falta de vocación democrática (...). Afortunadamente, y a pesar de todas estas manifestaciones, ha prevalecido la cordura. El Presidente de la República instó a la Asamblea a acatar la sentencia y esta ha creado una Comisión para estudiar las medidas a tomar para darle cumplimiento (2010, p. 5).

Inclusive, la capacitación tardía por parte del TSE en la nueva modalidad, fue un tema que también se prestó para muchos debates:

En términos de acceso a la información, las reformas dan lugar a una dinámica preelectoral marcada no sólo por cambios en las reglas de la competencia, sino por la incertidumbre que generó la aplicación y la asimilación de éstos. El Tribunal Supremo Electoral (TSE) inició una campaña educativa sobre el nuevo

diseño de las papeletas y la forma de emitir el voto de manera tardía, sólo cuatro semanas antes de las elecciones (Miranda, 2012. p.2).

A partir de las posturas que anteceden, es claro que el voto preferente propició una sensación de empoderamiento en los electores salvadoreños, quienes ahora se hallan en la capacidad de premiar o castigar a sus representantes individualmente, por lo que puede concluirse, desde este cariz, que esta modalidad aporta más cercanía y satisfacción a los votantes.

Lo anterior no es óbice para considerar, con igual importancia, los postulados de aquellos que se muestran manifiestamente contrarios al uso del voto preferencial, autores y tratadistas que, bajo coherentes y lúcidos análisis, aterrizan sus planteamientos en la sombría conclusión de que sus efectos negativos son más prevalentes que los positivos.

4.3 EFECTOS DEL VOTO PREFERENTE EN EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS

Muchas y diversas fueron las consecuencias que se produjeron en el sistema de partidos políticos, a raíz de la implementación de la nueva modalidad. Esas repercusiones se someterán –en lo aplicable– al tamiz de la clasificación planteada por los autores costarricenses Diego Brenes y Mario Matarrita, en su artículo denominado “Efectos colaterales del voto preferente”, publicado en la Revista de Derecho Electoral del TSE de Costa Rica (2012), por considerar que las implicaciones y proyecciones sugeridas por ellos, se replicaron en el caso salvadoreño.

a) Encarecimiento del proceso electoral

Dichos juristas resaltan este aspecto como uno de los efectos colaterales del voto preferente, en una doble dimensión. Por una parte, para los candidatos que deben hacer campaña de forma individual y, por otra, para el propio Organismo electoral, que debe invertir más en la planificación y logística de las elecciones: “Los costos de los procesos electorales y la sustentación de una candidatura político electoral son altos, y negarlo no es más que una falacia” (2012, p. 49).

El voto preferente y el voto residencial –proyecto implementado en la misma fecha– incursionaron en las elecciones de diputados y alcaldes que se celebraron en El Salvador, el 11 de marzo de 2012. Ambos supusieron considerables incrementos en el Presupuesto General del TSE,

específicamente en rubros como transporte, material electoral, centros de votación y personal:

Entre los datos dados a conocer por el TSE, en lugar de 451 centros de votación en 2012, serán en total 1 300 en todo el país. Asimismo, las rutas de recolección y traslado de las papeletas ya no serán 12, sino 900. Otro cambio significativo será la papeleta más grande, con una medida de 15x24 pulgadas, en la que podrían incluirse unas 200 caritas, sin contar candidatos independientes. Por otro lado, de 2 500 personas que eran contratadas antes, para el proceso electoral 2012 emplearán a 6 000 personas (Salazar, 2011, p.1).

En aquel entonces, la mayoría de salvadoreños trataron de asimilar los cambios efectuados al sistema electoral; sin embargo, desde la academia, las innovaciones fueron catalogadas como "los costos más altos en la historia de la democracia" (Fusades, 2015, p. 3). El importe que aquellas modificaciones implicaron no puede soslayarse, tal como lo apuntó el informe de Fusades titulado "La democracia y el costo de su consolidación en El Salvador":

Debe señalarse que durante estos procesos electorales se dio cobertura al 100% del territorio nacional con el voto residencial, se aprobó la participación de candidatos no partidarios, se implementó el voto preferente a través de las listas cerradas no bloqueadas, se utilizó un sofisticado sistema de transmisión y procesamiento de resultados que fortaleció la transparencia del proceso (2012) y se habilitó el voto desde el exterior (2014). Estas actividades contribuyeron a la modernización del sistema electoral salvadoreño y requirieron un mayor desembolso de fondos por parte del Estado" (Fusades, 2015, p.3).

Evidentemente, el cambio de modalidad trajo consigo mayores erogaciones presupuestarias por parte del Tribunal Supremo Electoral, sin contar las venideras, como la reciente implementación del "voto cruzado" o voto múltiple, que entró en vigencia en esa nación en las elecciones para alcaldes y diputados realizadas el 1 de marzo de 2015.

En ellas abundaron los reportes de ciudadanos desinformados sobre cómo ejercer el voto cruzado, incontables imágenes de votantes lidiando con papeletas enormes que emulaban auténticas sábanas y un escrutinio extenso y demoledor que impidió al organismo electoral brindar un conteo

definitivo, sino hasta un mes después de celebradas las elecciones –situación entendible, dada la complejidad de las nuevas condiciones– echando por tierra el impecable récord en la divulgación de resultados cosechado hasta entonces por el TSE y originando cuestionamientos sobre la pureza del escrutinio.

b) No implica una mayor ni una mejor representatividad

Brenes y Matarrita señalan que el voto preferente no trae aparejada una mejor representatividad, pese a que esta modalidad, de entrada, lo aparente:

La relación entre el elector y su representante en el poder no cuenta con salvaguardas efectivas que aseguren la responsabilidad política del segundo. Los diputados costarricenses, por ejemplo, no enfrentan sistema alguno de rendición de cuentas que someta su desempeño a la constante evaluación ciudadana (2012, p.50).

Con la excepción de la nacionalidad, esta última aseveración puede calcarse en el escenario político salvadoreño, donde tampoco se cuenta con un mecanismo que permita monitorear el cumplimiento de las promesas que los candidatos formulan durante las campañas políticas, lo que es peor, no existe un medio para exigirles resultados demostrables una vez concluida su gestión.

En palabras del periodista salvadoreño Cristian Villalta, quien en una reciente columna de opinión sobre el liderazgo de los candidatos comentó:

Ninguno de los candidatos a diputados se ha distinguido por su feroz adhesión a alguno de los temas más urgentes para la ciudadanía (delincuencia, recuperación del espacio público, protección al consumidor), menos aún a los delicados (trato a los delincuentes menores de edad, aborto, unión homosexual, etcétera), que conectarían por oposición o apoyo con esos inmensos nichos sobre los cuales dormimos (2015, p.6).

De tal suerte que el voto preferente deja un sinsabor en el elector. En principio se vislumbra como un arma que empodera a la ciudadanía y la sitúa en la posición de decidir, rostro a rostro, a su representante. Empero, una vez enquistado el funcionario en el poder, el espejismo se desvanece,

las posibilidades de increpar una conducta, demandar un cumplimiento o exigir su abstención por parte de aquel que le eligió, son prácticamente nulas. Salvo que exista revocatoria de mandato o reelección sucesiva en el cargo, cuyo caso el "castigo" al incumplimiento sería la no reelección, por parte de la ciudadanía.

c) Debilitamiento de la institucionalidad partidaria

Esta es la principal crítica que esgrimen los detractores del voto preferente, en su opinión, genera problemas de gobernabilidad hacia lo externo de las corporaciones políticas y rivalidades partidarias a lo interno. En ese sentido, Brenes y Matarrita remarcan:

Dado que el voto no se verifica sobre una sola lista (previamente acordada en su orden a lo interno del partido), la diversidad e independencia de las candidaturas que se asomen, y sus respectivos intereses conllevan que el partido pierda en articulación, disminuyendo el poder y coordinación que sobre estas candidaturas pueda ejercer (2012, p. 52).

Zovatto y Aguilar también traen a cuenta esta característica, explican que al "erosionarse la disciplina al interior del partido, las divisiones internas se trasladan posteriormente al congreso, en donde se dificulta la construcción de mayorías y la toma de acuerdos y decisiones políticas" (2013, p.220).

Similar análisis efectúa el costarricense Kevin Casas quien, ya desde el año 2001, discrepaba con esta modalidad del voto: "En los regímenes presidenciales la estabilidad depende de que el presidente cuente regularmente con una mayoría legislativa, que además sea disciplinada. Cuando erosionamos esa disciplina –que depende fundamentalmente de los mecanismos de elección– estamos convirtiendo en un calvario la construcción de mayorías legislativas y la toma de decisiones políticas" (2011, p. 2).

De nuevo, esta particularidad del voto preferencial también pudo notarse entre los candidatos a diputados de la contienda electoral 2012 en El Salvador quienes, pese a estar bajo el ropaje de sus respectivas identificaciones partidarias, ello no les aportaba ventaja alguna; había que buscar la manera de distanciar su imagen de la de sus competidores, y eso, ineludiblemente, conlleva rivalizar entre sí. Tal como acotó el periodista Trillos, de aquel país:

El voto por rostro trae consigo la feroz competencia entre iguales, entre candidatos de un mismo partido. Si ya de por sí, los políticos se disputan el protagonismo de vocerías, ahora el enfrentamiento es aún más enconado por convertirse en la carita marcada en la papeleta. (2014, p. 6)

Surge entonces la pregunta: ¿de qué forma sobresalen los candidatos en una campaña electoral en la que compiten frente a paladines de otras ideologías y, simultáneamente, contra sus afines? La respuesta no es tranquilizadora: estamos en guerra, hay que tomar ventaja, concebir estrategias; propiciarse fondos y publicidad impetuosa, acuñar lemas sugerentes, realizar mítines provocadores y, por qué no, hasta lucir mejor. Todo se vale en esta trama.

Se concluye este apartado citando a Trillos, quien describió vistosamente la situación en su columna semanal, a propósito de la puesta en marcha del voto preferente:

Ansiedades. Nervios. Tensión. Los tradicionales y los innovadores. Los antiguos contra los nuevos. Los que dependen solamente del dinero del partido contra los que han obtenido ya algún buen donante. Empujones, codazos, chismes, desesperación. Se ha comenzado a ver de todo en casi todos los partidos. Algunos lo disimulan más que otros, pero el río está revuelto y puede haber ganancia de pescadores... o en este caso puede ser ganancia de narcos u otros oscuros personajes...pues para un candidato desesperado puede haber un padrino aprovechado (2014, p.6).

d) Atomización parlamentaria

Sin afán de demonizar los efectos del voto preferencial, es pertinente referirse aquí a una de las peculiaridades que suelen germinar en aquellas democracias donde subsisten reductos inmunes al control. Y es que si la lucha por los primeros puestos en las listas propicia el "canibalismo partidario", como espléndidamente lo puntualizó el politólogo costarricense Rodolfo Cerdas (2001, párr. 5); la atomización parlamentaria es, sin lugar a dudas, la más repulsiva de sus manifestaciones. Brenes y Matarrita la definieron así:

La fraccionalización interna es evidente no solo por la rivalidad entre partidarios que se genera, sino además porque el eventual

ganador lo será más por méritos propios que por respaldo o identificación partidaria. Es decir, se favorece el desarraigo también para con el partido, dado que no fue el partido en sí quien le llevó al poder, sino él mismo (2012, p.52).

Sugieren que los representantes elegidos vía voto preferente, dado su esfuerzo personal para obtener la victoria en las elecciones, eventualmente podrían llegar a sentirse dueños del asiento que ocupan. Que esa lucha que lideraron en solitario podría llevarles a pensar que es un salvoconducto suficiente para un ejercicio independiente del poder, con lo cual, a su parecer, la democracia termina en jaque.

Cerdas (2001), por su parte, indica que “los candidatos se divorcian de sus partidos, que pasan a ser meros trampolines electorales” (párr. 6). Ahora bien, este divorcio o atomización no ocurre pacífica y serenamente; hablamos, más bien, de un verdadero movimiento telúrico que sacude las fundaciones de los parlamentos y se despliega a través del transfuguismo, fenómeno del que no ha escapado la política salvadoreña.

En un intento de conceptualizar el transfuguismo en El Salvador, el escritor salvadoreño Ricardo Fuentes, propuso:

...el transfuguismo se refiere al abrupto traslado que hace un político en funciones desde el partido que ocupó como plataforma electoral hacia otro de distinto signo o, en otra variable, se declara independiente de color político”. (2014, p.1)

Si bien el transfuguismo ya había ocurrido en el pasado en aquel país, que tristemente acumula varios ejemplos de esta vergonzosa práctica, existe una cuestión relevante para este estudio, por estar directamente relacionada a la implementación del voto preferente. Se trata del caso del diputado Sigfrido Ochoa Pérez.

Dicho ciudadano sirvió en el ejército salvadoreño durante el conflicto armado en ese país (1980-1992), llegando a alcanzar el grado de Coronel en la jerarquía militar. Posteriormente, se dedicó a la política, para lo cual solicitó su baja de la Fuerza Armada. Ya desde su ejercicio castrense gozaba de una polémica reputación, lo cual condujo a que fuera propuesto en la nómina como candidato a diputado por el partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) –opuesto al gobierno de turno– para las elecciones de alcaldes y diputados, celebradas en marzo del año 2012.

En enero del mismo año, el entonces presidente de la República, Mauricio Funes, intentó obligarlo a que formara parte de la Comisión de Asuntos Limítrofes con Honduras, para lo que el mandatario ordenó de alta en el Ejército, con lo cual frenaba su lucha para optar por un escaño en la Asamblea Legislativa. En consecuencia, Ochoa Pérez se amparó ante la Sala de lo Constitucional, la cual declaró con lugar el recurso, por estimar que se transgredieron sus derechos a la participación política, para optar a cargos públicos y a la libertad de expresión.

Su pública y férrea oposición a las órdenes arbitrarias del jefe de Estado, sumada a la sentencia de amparo que le fue favorable, elevaron sus niveles de popularidad y le granjearon la fama de ser un hombre sensato y valeroso. Inmediatamente, el rostro del militar retirado pudo ser incluido en la lista cerrada y desbloqueada. Predeciblemente, los simpatizantes del partido ARENA se volcaron a las urnas a marcar el rostro del candidato Ochoa Pérez, quien de esa forma obtuvo una curul por el departamento de San Salvador, para el período 2012-2015.

Inició su mandato el primero de mayo de 2012, sin embargo, hacia el mes de noviembre de ese mismo año, el diputado Ochoa Pérez –junto a dos congresistas más de la misma fracción– abandonó el partido ARENA tras afirmar que no estaba de acuerdo con algunas políticas de esa agrupación partidaria y se declaró independiente. Semanas después, se incorporó al partido Democracia Salvadoreña (DS). Ulteriormente, la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa reconoció como grupo parlamentario a aquellos disidentes bajo el nombre “Unidos por El Salvador”.

Ese traslado de una corporación política a otra fue catalogado como traición por sus otrora colegas y generó un debate sobre los motivos de su deserción, especialmente en la opinión pública y en los mismos seguidores del partido ARENA, quienes pasaron del desconcierto a la indignación; al comprender que le habían designado en las urnas como su representante y repentinamente, con su marcha, no solo había faltado a la lealtad y disciplina partidarias, sino además, alteró, para el resto de la legislatura, el funcionamiento de la fracción parlamentaria y la configuración del congreso como tal.

Indudablemente, esa conducta camaleónica despertó sospechas en la población, llegando incluso a sugerirse que Ochoa Pérez había recibido sumas de dinero por desertar. Mientras el Tribunal de Ética del partido ARENA iniciaba una investigación en su contra por los hechos, el diputado respondió a las acusaciones de una “posible compra de voluntad” alegando

que “últimamente había percibido ingresos extra porque se había sacado la lotería” (Morán, 2012, p. 1).

El asunto fue sometido al control de constitucionalidad y en octubre de dos mil catorce, fue declarado inconstitucional el acuerdo del directorio de la Asamblea Legislativa que reconoció al grupo parlamentario “Unidos por El Salvador” –al que se incorporaron los diputados tráfugas– y concluyó que el transfuguismo constituye un fraude al elector. Que el candidato que acepta participar voluntariamente, en las listas ofrecidas por un instituto político en las elecciones, asume una vinculación político-ideológica con dicha organización, al menos durante el período de la legislatura para la cual fue electo:

Es deber del Diputado respetar el mandato representativo conferido por el pueblo –que lo eligió por ofertar un programa político y defender una plataforma ideológica–, lo cual no lo exime de realizar su función legislativa conforme al bien común y a la Constitución de la República. (...) Quienes se apartan del programa electoral de la candidatura en la que fueron elegidos por los ciudadanos, traicionan el compromiso ideológico con el electorado, rompen la confianza entre representados y representantes que crea la elección, e inciden arbitrariamente en la estructuración interna de la Asamblea Legislativa (El Salvador, Asamblea Legislativa, 2014, p.35).

El caso Ochoa Pérez, representa una clara muestra de los efectos de la atomización parlamentaria y los oscuros fines para los que puede ser utilizada la modalidad del voto preferente; que permite que los caudillos, seguros de su notoriedad, generen clientelismo político y abran los portillos para posibles maniobras sucias o deshonestas.

5. DISCUSIONES GENERADAS EN COSTA RICA EN TORNO AL VOTO PREFERENTE

Sobre este tema los juristas costarricenses han escrito ríos de tinta, la mayoría de ellos alegan poderosas razones para evitar su implementación en el sistema político nacional. Sus motivos, ya abordados en la exposición precedente, pueden resumirse en los siguientes: a) lesiona la unidad del partido político; b) encarece el proceso electoral; c) genera inequidad en la competencia interna de los partidos; d) no mejora la representación; e) agrega complejidad al acto de elección; f) provoca fenómenos como la atomización parlamentaria o la personalización de la política y, finalmente,

g) afecta la aplicación de las cuotas de género, esta, conquista de la última década en el sistema político de Costa Rica.

No es necesario citar los fundamentos a través de los cuales los tratadistas nacionales arribaron a la conclusión de que sus bondades son escasas en contraposición a sus abrumadores efectos, como los citados en el párrafo anterior; basta pasar revista al caso salvadoreño, donde a pesar de que la población en general ve con buenos ojos el voto preferente, las consecuencias en el sistema de partidos políticos han sido devastadoras, algunas, se manifiestan el día de hoy.

Tal como lo perfilan los autores Zovatto y Aguilar: "cualquier proceso reformador debe responder a preguntas clave que permitan valorar la pertinencia y utilidad de las reformas propuestas" (2013, p.223). Añadiendo a su alocución una serie de cuestionamientos entre los cuales se resalta el siguiente: ¿Qué experiencias comparadas podemos analizar para aprovechar la curva de conocimiento sobre el tema?

Esa última pregunta constituyó el eje central de este artículo, a fin de que el lector se forme un criterio sobre el tema a la luz de las lecciones aprendidas en el caso salvadoreño. A manera de corolario, citamos una fase del brillante tratadista costarricense Rodolfo Cerdas: "O bien los partidos se abren y democratizan de verdad, conservando el sistema actual pero dentro del espíritu de una democracia renovada, moderna y funcional que permita gobernar; o bien vamos más allá y nos decidimos a adoptar un sistema parlamentario de verdad. Esta, y no otra, es la cuestión. Porque la solución parcial e intermedia de introducir el voto preferencial es una medicina peor que la enfermedad" (2001, párr. 8-9).

Literatura consultada

Brenes, D. y Matarrita, M. (Jul.-Set., 2012). Efectos colaterales del voto preferente. *Revista de Derecho Electoral*, (14), 42-62. Recuperado de: <http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>

Casas, K. (31 de marzo, 2001). Precio del voto preferencial. En: Periódico *La Nación*, San José Costa Rica. Recuperado de: http://www.nacion.com/ln_ee/2001/marzo/31/opinion3.html

- Cerdas, R. (1 de abril, 2001). Una ruta equivocada. En: Periódico *La Nación*, San José Costa Rica. Recuperado de: http://www.nacion.com/In_ee/2001/abril/01/opinion3.html
- El Salvador (2013). *Código Electoral*. Aprobado según Decreto Legislativo n.º 413 de fecha 03 de julio. Publicado en el Diario Oficial n.º 138, Tomo 400 de fecha 26 de julio.
- El Salvador (2009). *Código Electoral* (derogado). Aprobado según Decreto Legislativo n.º 6 de fecha 13 de mayo. Publicado en el Diario Oficial n.º 92, Tomo 383 de fecha 21 de mayo.
- Fuentes, R. (3 de junio, 2014). Transfuguismo político salvadoreño. En: *Diario digital de noticias de El Salvador*. Tomado de: <http://www.lapagina.com.sv/editoriales/96053/Transfuguismo-politico-salvadoreno>
- Fundación para el Desarrollo Económico y Social (Fusades) (Set., 2010). Una de las más importantes sentencias de nuestra historia. En: *Boletín de Estudios Legales*, (118), 1-12. Recuperado de: http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/boletn_no._118_octubre_2010.pdf
- Fundación para el Desarrollo Económico y Social (Fusades) (Abr., 2015). La democracia y el costo de su consolidación en El Salvador. En: *Boletín de Análisis Político*, (21), 1-8. Recuperado de: <http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/La%20democracia%20y%20el%20costo%20de%20su%20consolidaci%C3%B3n%20en%20El%20Salvador.%20Consideraciones%20para%20una%20evaluaci%C3%B3n%20integral%20OK.pdf>
- Miranda, A. (2012). *Medios y campaña electoral 2012.*: Serie Temas de Actualidad, n.º 14. El Salvador: Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo (FUNDAUNGO). Recuperado de: http://fundaungo.org.sv/pdf/2012/temas_acualidad/TemasdeActualidadNo.14.pdf
- Morán, O. (6 de noviembre, 2012) "Ochoa Pérez: Me saqué la lotería. En: *Diario digital de noticias de El Salvador*. Recuperado de: [www.lapagina.com.sv/nacionales/.../Ochoa-Perez-\"Me-saque-la-loteria\"](http://www.lapagina.com.sv/nacionales/.../Ochoa-Perez-\)
- Nohlen, D. (2012). *Sistemas electorales y reforma electoral*. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/3/cnt/cnt2.pdf>

Ramírez, C. (13 de enero, 2013). Optimizar el voto por rostro. En: *Periódico La Prensa Gráfica*, El Salvador. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/Optimizar-el-voto-por-rostro>

Salazar, L. (2011) Papeletas más grandes y más centros de votación en elecciones 2012. En: *Periódico La Prensa Gráfica*, El Salvador. Edición del 15 de junio. Recuperado de: <http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/politica/198910-papeletas-mas-grandes-y-mas-centros-de-votacion-en-elecciones-2012.html>

El Salvador. Tribunal Supremo Electoral. Detalle de Diputados Preferenciales por Departamento. En: Tribunal Supremo Electoral del 19 de marzo (2012). Recuperado de: http://www.tse.gob.sv/laip_tse/documentos/estadisticos/2012/dipxdepto2012.pdf

Trillos, G. (30 de noviembre, 2014). Esas guerras internas. En: *Periódico La Prensa Gráfica*, El Salvador. Tomado de: <http://www.laprensagrafica.com/2014/11/30/esas-guerras-internas-1>

Zovatto, D. y Aguilar, I. (Ene.-jun., 2013). Algunas consideraciones sobre el uso del voto preferencial y sus efectos en los sistemas democráticos. En: *Revista de Derecho Electoral*, (15), 210-225.

Jurisprudencia

Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. Sentencia n.º 09-1999 de 9:00 del 22 de abril.

Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia n.º 61-2009 de a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil diez.

Sala de lo Constitucional, Corte Suprema de Justicia de El Salvador. Sentencia n.º 66-2013 a las doce horas y treinta minutos del día uno de octubre de dos mil catorce.